

Epígrafe quinto.- Diligenciamiento de libros-registros.

- a) Empresas de la clase C..... 250 ptas.
b) Empresas de la clase D..... 250 ptas.

Artículo 5.º- EXENCION Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 6.º- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2.º en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 7.º- DECLARACION EN INGRESO.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar el día siguiente y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario.-V.º B.º la Alcaldesa, María Luisa Delgado Domínguez.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el art. 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrarán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º- Se hallan obligados al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.º- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

- * Ocupación de suelo en cualquier calle; 40 ptas. por metro cuadrado y día.
- * Ocupación de suelo con andamios; 40 ptas. por metro cuadrado y día.
- * En aquellas calles de cuatro o más metros de anchura, el máximo de ocupación será de 1/3 de la calle.
- * En las calles más estrechas será obligatorio dejar un mínimo de un metro para paso de peatones.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.º- 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.º- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste los datos pertinentes.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

CATEGORIAS DE LAS CALLES

Artículo 7.º- 1. Para la aplicación de la tarifa, todas las calles del municipio se clasifican en la misma categoría.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar el día siguiente y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-El Secretario.-V.º B.º la Alcaldesa, María Luisa Delgado Domínguez.

A N E X O

INDICE ALFABETICO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

NOMBRE DE LA VIA PUBLICA .- CATEGORIA

AVDA. CONSTITUCION, DE LA
AVDA. GENERAL FRANCO
AVDA. HURDES, DE
AVDA. VIÑAS, LAS
C/.. ABAJO
C/. ARBOLES, LOS
C/. ARROSPINO
C/. BALDIO
C/. BRAVO MURILLO
C/. CERRADO, EL
C/. CUESTA, LA
C/. CHORRERO
C/. DOCTOR FLEMING
C/. ERAS, LAS
C/. FONTANITA
C/. FONTANO
C/. FRANCISCO PIZARRO
C/. FUENTE, LA
C/. GABRIEL Y GALAN
C/. GAVIOTA
C/. GRANADILLA
C/. GRUPO ESCOLAR
C/. GUINDAL, EL
C/. IGLESIA, LA
C/. LANCHAS, LAS
C/. LICINIO DE LA FUENTE
C/. LLANA, LA
C/. MEDIODIA
C/. MIGUEL DE CERVANTES
C/. OLIVAR, DEL
C/. ORIENTE
C/. ROMILLA
C/. RUISEÑOR
PLAZA DEL COLLADO
PLAZA LA IGLESIA
PLAZA VIEJA